

RESOLUCION No. 16-2015

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de Agosto del dos mil quince.

VISTO: El Expediente Administrativo No.013-2015, contentivo "RECLAMO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE PAGO DE PRESTACIONES LABORALES, DERECHOS ADQUIRIDOS.- DE NO ACCEDER A LO SOLICITADO SE PROCEDERA A REALIZAR TRAMITES ANTE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO". Presentado por la ABOG. DANY MAURICIO MEJIA RIVERA en su condición de Apoderado Legal de los SEÑOR HERNAN ONAN OLIVA SUAZO, para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: En fecha 12 de Febrero del 2015 el Abogado DANY MAURICIO MEJIA RIVERA actuando en su condición de Apoderado Legal del Señor HERNAN ONAN OLIVA SUAZO presentó ante la Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) Reclamo Administrativo solicitando el Pago de Prestaciones Laborales y Derechos Adquiridos a favor de su representado.- Al reclamo en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados, se ordenaron los traslados a la Gerencia de Recursos Humanos y a la Gerencia Legal para su informe y dictamen y posterior emisión de la resolución que en Derecho Corresponda.

CONSIDERANDO: El apoderado legal reclamante manifiesta en su escrito de reclamo, entre otras cosas, que su representado el Señor HERNAN ONAN OLIVA SUAZO por circunstancias de la vida se vio involucrado en unos hechos particulares y de familia de carácter doloso por lo que guarda prisión en el Centro Penitenciario "MARCO AURELIO SOTO" de Támara, Francisco Morazán desde el 04 de Agosto del año 2014 y que a sabiendas que no saldrá de efectiva prisión en el termino de 06 meses presenta la respectiva renuncia al contrato de trabajo de manera voluntaria y por mutuo consentimiento y que solicita el pago de prestaciones laborales y derechos adquiridos, fundamentando su solicitud en base a lo que disponen las Clausulas 45, 47, 48 del Contrato Colectivo de Trabajo SANAA- SITRASANAAYS 2012-2013 y los Artículos 100, 104 ultimo párrafo y 106 del Código de Trabajo.

CONSIDERANDO: Consta a folios 19 y 20 del Expediente Administrativo el informe emitido por la Gerencia de Recursos Humanos de SANAA, en el que puntualmente informa lo siguiente: a) Que mediante Resolución emitida por el Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán de fecha 24 de Noviembre del 2014, según Expediente No. 1891-2014, en Parte Resolutiva **RESUELVE: PRIMERO; CONDENAR: 1)** Al señor HERNAN ONAN OLIVA SUAZO, de generales ya conocidas, en concepto de autor del delito de ACTOS DE LUJURIA AGRAVADO en perjuicio de AYLIN SOANY OLIVA MARTINEZ, a la pena de CINCO AÑOS, SIETE MESES, QUINCE DIAS DE RECLUSIÓN; como penal principal, la que deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional, ubicada en la Aldea de Tamara en el Municipio de Tegucigalpa, Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán, debiendo realizar labores de conformidad a la Ley que regula el sistema penitenciario; debe computarse a su favor el tiempo que el encausado en referencia hubiese permanecido en prisión preventiva.- **SEGUNDO; CONDENAR:** Al señor HERNAN ONAN

OLIVA SUAZO suponerlo responsable del delito de ACTOS DE LUJURIA AGRAVADO en perjuicio de **AYLIN SOANY OLIVA MARTINEZ**, a las penas accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil, durante el termino que dure la pena principal.- b) Que dando cumplimiento al debido proceso y en atención al Artículo 111 Numeral 05 de Código de Trabajo que cita; Son causas de terminación de los contratos de trabajo; Pérdida de la libertad del trabajador en el caso previsto en el Artículo 106 le notificaron al señor **HERNAN ONAN OLIVA SUAZO** mediante Oficio de Despido la terminación de la relación laboral, dando como resultado el pago de sus derechos adquiridos de acuerdo a la ley, como ser: Decimo Cuarto Mes, Aguinaldo, Vacaciones todos de forma proporcional una vez haya tramitado las solvencias con la institución.

CONSIDERANDO: A folios 21 y 22 del Expediente Administrativo consta el Oficio de Despido GG-No.1274-2014 de fecha 22 de Diciembre del 2014, y notificado al señor **HERNAN ONAN OLIVA SUAZO** de manera personal en fecha 21 de Enero del 2015, constando que no quiso firmar de recibido al momento de su entrega.

CONSIDERANDO: A folio del 23 al 26 del Expediente Administrativo consta la Resolución emitida por el Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán de fecha 24 de Noviembre del 2014, en las diligencias del Expediente No. 1891-2014, donde consta, entre otra, la pena principal impuesta al señor **HERNAN ONAN OLIVA SUAZO** por el delito cometido por el constitutivo de **ACTOS DE LUJURIA GRAVADO** en perjuicio de **AYLIN SOANY OLIVA MARTINEZ** a la pena **CINCO AÑOS, SIETE MESES, QUINCE DIAS DE RECLUSIÓN**; resolución que origino la cancelación del contrato de trabajo como Motorista en el Subsistema Tegucigalpa, Departamento de Mantenimiento de la División Metropolitana de SANAA, y sin responsabilidad para el patrono.

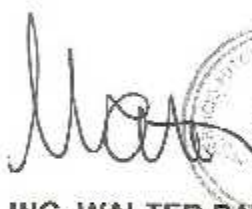
CONSIDERANDO: Que la renuncia voluntaria por el señor **HERNAN ONAN OLIVA SUAZO** es improcedente por no reunir los requisitos formales y de fondo para que surtan efectos, dicha renuncia esta interpuesta en el mismo reclamo administrativo mediante el cual pide el pago de prestaciones laborales y derechos adquiridos presentado en fecha 12 de febrero del 2015 no pudiendo a esa fecha renunciar el señor **HERNAN ONAN OLIVA SUAZO** debido a que el **OFICIO DE DESPIDO** ya se lo habian notificado a el personalmente en fecha 21 de Enero del 2015, fecha anterior a la renuncia voluntaria; por otro lado no se puede renunciar de mutuo acuerdo porque el mutuo acuerdo debe de ser el acuerdo entre Patrono (**SANAA**) y el Trabajador (**HERNAN ONAN OLIVA SUAZO**) lo cual no ha sucedido en el caso de autos, existiendo solo una decisión de carácter unilateral.

CONSIDERANDO: Que es evidente que la pena impuesta al Señor **HERNAN ONAN OLIVA SUAZO** por el delito cometido sobrepasa los seis meses que cita el párrafo segundo del Artículo 106 del Código del Trabajo.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar SIN LUGAR: "RECLAMO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE PAGO DE PRESTACIONES LABORALES, DERECHOS ADQUIRIDOS.- DE NO ACCEDER A LO SOLICITADO SE PROCEDERA A REALIZAR TRAMITES ANTE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO". Presentado por el ABOG. **DANY MAURICIO MEJIA RIVERA** en su condición de Apoderado Legal del SEÑOR **HERNAN ONAN OLIVA SUAZO**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 1,7 y 8 *Ley General de la Administración Pública*; Artículos 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72 de la *Ley de Procedimiento Administrativo*; Artículos 100 numeral 9), 106 y 111 numeral 5) del *Código de Trabajo y Resolución emitida por el Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán de fecha 24 de Noviembre del 2014, en las diligencias del Expediente No. 1891-2014.-*

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.-**



**ING. WALTER PAVÓN
GERENTE GENERAL**



**ABOG. ROGER GERMAN RAUDALES GODOY
SECRETARIO GENERAL**